

Manifiesto Sandhurst

Por virtud de la espontánea y solemne abdicación de mi augusta madre, tan generosa como infortunada, soy el único representante yo del derecho monárquico en España. (...) Huérfana la nación ahora de todo derecho público y privada de sus libertades, natural es que vuelva los ojos a su acostumbrado derecho constitucional y a aquellas libres instituciones que ni en 1812 le impidieron defender su independencia ni acabar en 1840 otra empeñada guerra civil (...).

Afortunadamente la monarquía hereditaria y constitucional posee en sus principios la necesaria flexibilidad (...) para que todos los problemas que traiga su restablecimiento consigo sean resueltos de conformidad con los votos y la convivencia de la nación. No hay que esperar que decida yo nada de plano y arbitrariamente; sin Cortes no resolvieron los negocios arduos los príncipes españoles allá en los antiguos tiempos de la monarquía (...). Por mi parte, debo al infortunio estar en contacto con los hombres y las cosas de la Europa moderna, y si en ella no alcanza España una posición digna de su historia (...) culpa mía no será ahora ni nunca. Sea lo que quiera mi propia suerte, ni dejaré de ser buen español, ni (...) buen católico, ni, como hombre del siglo, verdaderamente liberal.

Alfonso de Borbón, Sandhurst, 1 de diciembre de 1874.

Constitución de 1876

Art. 11º. La religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado (...)

Art. 13º. Todo español tiene derecho: De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa. De reunirse pacíficamente. De asociarse para los fines de la vida humana. De dirigir peticiones individual o colectivamente al Rey, a las Cortes y a las autoridades. El derecho de petición no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Art. 18º. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19º. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 20º. El Senado se compone: 1º) De senadores por derecho propio, 2º) De senadores vitalicios nombrados por la Corona; 3º) de senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determina la ley (...)

Art. 27º. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales, en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado a lo menos por cada ciento cincuenta mil almas de población.

Art. 28º. Los Diputados se elegirán y podrán ser elegidos indefinidamente por el método que determine la ley. (...)

Art. 50º. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en el interior y a la seguridad del Estado en la exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.

Art. 51°. El Rey sanciona y promulga las leyes. (...)

Art. 75°. Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes. En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios civiles y criminales (...)

Manifiesto de los Notables

Natural ha de parecer, sin duda, que en tal momento los representantes de los partidos políticos congregados en el histórico Palacio de Doña María de Aragón procuren, en cuanto les sea dable, ilustrar la conciencia de los electores y exhortarles a afianzar con sus sufragios las conquistas del espíritu moderno, asentando sobre sólidas bases el orden público y poniendo a cubierto de peligrosas contingencias los principios fundamentales de la monarquía española.

Tras hondas perturbaciones y dolorosos ensayos, que más de una vez pusieron en inminente riesgo la unidad sagrada de la patria y los más altos intereses sociales, y precedida de un breve período de reorganización del Ejército y de laudables esfuerzos para reconstruir el orden moral y material, apareció al fin, traída por la fuerza irresistible de los sucesos y por el amor de los pueblos, la monarquía tradicional representada en don Alfonso XII.

Se distinguía de otras esta restauración por una circunstancia esencialísima: la de que la dinastía restaurada, lejos de simbolizar el antiguo régimen con su absolutismo y sus privilegios, era la encarnación histórica del derecho común, de las libertades públicas y del sistema parlamentario (...)

En su patriótico anhelo de aunar la mayor suma posible de voluntades, la comisión, secundando el noble pensamiento del monarca, huyó cuidadosamente de restablecer ninguna de nuestras Constituciones anteriores, para no renovar la llaga de antiguas discordias, que ojalá sirva de perdurable escarmiento.

Convino, asimismo, unánimemente en dejar fuera de discusión los atributos esenciales de la monarquía hereditaria, y para dar a la corona todo el brillo que, en bien de los pueblos, ha menester, procuró desde luego rodearla de instituciones similares a la monarquía, admitiendo como senadores por derecho propio, no solo a los primeros dignatarios de la Iglesia y del Estado, sino también a los grandes de España que gocen una renta anual de diez mil duros (...)

Igualmente conformes estuvimos en admitir en principio que hay derechos individuales que la ley no crea, concretándose a reconocerlos y sancionarlos. Pero habría sido temerario desconocer que, siendo el hombre por su misma naturaleza u ser social, el derecho de cada individuo no puede menos de estar limitado, no solo por los derechos de los demás, sino también por el del Estado, sin lo cual sería imposible la existencia de la sociedad. Sin dar, pues, demasiada importancia a que estas declaraciones de derechos se estampen o no en las Constituciones, resolvimos la cuestión conservando en su mayor parte, aunque con las indispensables variantes, la redacción del título I de las Constituciones de 1869.

Un solo punto, el religioso, logró el privilegio de dividir las opiniones y provocar un ardiente debate, a cuyo término tuvimos el hondo pesar de que se disgregara la comisión, separándose de su seno una minoría que, no por ser poco numerosa, deja de merecer respeto y que en razón de esta última divergencia resolvió abandonar la totalidad del proyecto, bien hubiéramos querido retener a nuestro lado, aun a costa de grandes concesiones, a tan estimables colegas; pero no podíamos sacrificar el deseo de unión y de concordia los fueros de la conciencia ni ligar imprudentemente la dinastía de Borbón en la opinión de España, y de Europa, al principio de la intolerancia religiosa, poniendo en manos de la revolución una bandera que no tardaría en hallar eco en las impresionables muchedumbres (...).

Pero si en presencia de las dificultades y complicaciones de todo género que nos rodean, gastan estérilmente su energía en discusiones abstractas, en vez de consagrarse con viril celo a proporcionar a nuestros bravos soldados los medios de poner pronto término a las dos guerras civiles que agotan nuestros recursos y la sangre preciosa de nuestros hijos, si consumen su vitalidad en ridículas disputas de escuela, apenas excusables en la infancia de la revolución, en vez de procurar con firmeza el alivio del estado económico del país, agobiado por el peso de los tributos, las malas cosechas, la falta de brazos, la interrupción de las comunicaciones, la clausura de fábricas, y tantos otros males nacidos de esta lucha fratricida que nos aniquila y deshonor (...)

El Imparcial, 11 de enero de 1876.

Funcionamiento del régimen canovista

Con esto llegamos como por la mano a determinar los factores que integran esta forma de gobierno y la posición que cada uno ocupa respecto de los demás.

Esos componentes exteriores son tres: 1.º, los *oligarcas* (los llamados primates, prohombres o notables de cada bando que forman su “plana mayor”, residentes ordinariamente en el centro); 2.º, los *caciques*, de primero, segundo o ulterior grado, diseminados por el territorio; 3.º, el *gobernador civil*, que les sirve de órgano de comunicación y de instrumento. A esto se reduce fundamentalmente todo el artificio bajo cuya pesadumbre gime rendida y postrada la Nación.

Oligarcas y caciques constituyen lo que solemos denominar clase directora o gobernante, distribuida o encasillada en “partidos”. Pero aunque se lo llamemos, no lo es; si lo fuese, formaría parte integrante de la Nación, sería orgánica representación de ella, y no es sino un cuerpo extraño, como pudiera serlo una facción de extranjeros apoderados por la fuerza de Ministerios, Capitanías, telégrafos, ferrocarriles, baterías y fortalezas para imponer tributos y cobrarlos.

[...] En las elecciones [...] no es el pueblo, sino las clases conservadoras y gobernantes, quienes falsifican el sufragio y corrompen el sistema, abusando de su posición, de su riqueza, de los resortes de la autoridad y del poder que para dirigir desde él a las masas les había sido entregado.

Joaquín COSTA, *Oligarquía y caciquismo, Colectivismo agrario y otros escritos*, Madrid, 1901.